

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 5871

ARTÍCULO 1°: Fíjese en la suma de \$ 780.535.187,22 (Pesos setecientos ochenta millones quinientos treinta y cinco mil ciento ochenta y siete con 22 centavos) el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2018 y estímesese en la suma de \$ 780.535.187,22 (Pesos setecientos ochenta millones quinientos treinta y cinco mil ciento ochenta y siete con 22 centavos) el Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2018, conforme al Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Apruébase la Ordenanza Complementaria de Presupuesto que como Anexo II integra la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°: Apruébanse las Planillas Analíticas de Sueldos Individuales, Retribuciones Globales y Guardias Médicas, que como Anexos III, IV, V y VI integran la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°: Apruébase la Estructura Programática de la Administración Central, que como Anexo VII integra la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTISIETE DIAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

RAFAEL GOMEZ
Secretario H.C.D.



JUAN JOSE TOMASELLI
Presidente H.C.D.

Anexo II - ORDENANZA N° 5871

Ordenanza Complementaria

ARTÍCULO 1°: Establécese el Valor del Módulo para el año 2018 en la suma de \$ 36,04 (Pesos treinta y seis con 04 centavos).

ARTÍCULO 2°: Determínanse los siguientes índices de ajuste para los distintos regímenes horarios:

- | | |
|----------------------|------|
| ▪ 35 horas semanales | 1,17 |
| ▪ 36 horas semanales | 1,20 |
| ▪ 40 horas semanales | 1,33 |
| ▪ 48 horas semanales | 1,60 |

ARTÍCULO 3°: Asígnense desde el 1° de Enero de 2018, las siguientes sumas fijas mensuales no remunerativas en concepto de Bonificación por Presentismo a los agentes municipales:

- | | |
|--|-----------|
| ▪ Planta Permanente hasta Categoría 15, inclusive | \$ 140,00 |
| ▪ Planta Permanente hasta Categoría 20, inclusive | \$ 90,00 |
| ▪ Agentes Transitorios Mensualizados hasta
377 módulos, inclusive | \$ 100,00 |
| ▪ Agentes Transitorios Mensualizados hasta
440 módulos, inclusive | \$ 50,00 |
| ▪ Personal Jornalizado | \$ 100,00 |

ARTÍCULO 4°: Establécese desde el 1° de enero de 2018, en una suma equivalente a 780 módulos, los Gastos de Representación del Señor Intendente Municipal.

ARTÍCULO 5°: El personal municipal, incluidos los funcionarios para cuyo nombramiento y/o remoción las leyes fijan procedimientos determinados, percibirá en concepto de antigüedad, por cada año de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y que acredite tal circunstancia con la

certificación expedida por los organismos oficiales, el porcentaje que determina el artículo 27 de la Ordenanza 5647/2016.

ARTÍCULO 6°: Fíjese como Adicional por Actividad Exclusiva para el siguiente Personal, según se detalla:

- ❖ 150 módulos del régimen de 30 horas semanales:
 - Director Vial.
 - Jefe de Compras.
- ❖ 150 módulos del régimen de 48 horas semanales:
 - Director de Unidad de Gestión y Administración.
- ❖ 900 módulos del régimen de 48 horas semanales:
 - Director de Unidades Sanitarias y Hogares de Ancianos de los Pueblos.
- ❖ 1800 Módulos del régimen de 48 horas semanales:
 - Director de Hospital.

ARTÍCULO 7°: Fíjese la siguiente escala de módulos para las bonificaciones por guardias médicas

Activas 24 horas Clínica/ Pediatría	134 módulos
Activas 24 horas Clínica/Pediatría (sábados domingos feriados)	160 módulos
Pasivas 24 horas Clínica/ Pediatría/ Traumatología/ Ginecología – Obstetricia/ Cirugía/ Laboratorio	76 módulos
Pasivas 24 horas Clínica/ Pediatría/ Traumatología/ Ginecología – Obstetricia/ Cirugía/ Laboratorio (sábados domingos feriados)	100 módulos
Pasivas 24 horas Diagnóstico por imágenes	160 módulos
Pasivas 16 horas Diagnóstico por imágenes	80 módulos
Pasivas 24 horas Obstetricia	25 módulos
Pasivas 24 horas Obstetricia (sábados domingos feriados)	30 módulos
Activas 24 horas UTI	182 módulos
Activas 24 horas UTI (sábados domingos feriados)	218 módulos
Pasivas 24 horas Psiquiatría	50 módulos
Pasivas 24 horas Psiquiatría (sábados domingos feriados)	64 módulos
Pasivas Técnicos de salud	20 módulos
Pasivas Técnicos de salud (sábados domingos feriados)	25 módulos

ARTÍCULO 8º Establécese en 100 módulos del régimen de 40 horas semanales el adicional por Jefatura de Servicio, para el personal profesional médico que se desempeñe en el Hospital Municipal Nuestra Señora del Carmen a cargo de los servicios de: Clínica Médica, Cirugía, Pediatría, Ginecología – Obstetricia, Cardiología, Unidad de Terapia Intensiva, Emergencias y Psiquiatría.

ARTÍCULO 9º: Fíjese en la suma de \$ 1,50 (un peso con cincuenta centavos) por kilómetro recorrido, el viático para los Profesionales Médicos que realizan Guardias Activas en el Hospital Municipal y deban trasladarse desde su localidad de residencia para la prestación de las mismas.

ARTÍCULO 10º: Establécese una compensación de \$ 1,50 (un peso con cincuenta centavos) por kilómetro recorrido ida y vuelta, para los funcionarios municipales que utilicen sus vehículos particulares, cuando deben trasladarse a diferentes lugares del Partido de General Villegas o fuera de él, para el cometido que cada función exige, más los gastos de combustible.

ARTÍCULO 11º: Establécese la dieta a Concejales en el equivalente de hasta tres veces y media (3 y ½) el sueldo básico de la categoría ingresante en el escalafón administrativo para el régimen de 40 horas semanales, conforme al Artículo 92 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Asimismo, se deberá adicionar a dicha dieta la bonificación por antigüedad establecida en el artículo N° 5 de la presente en los casos que corresponda (Ord. N° 5435).

ARTÍCULO 12º: Establécese en 200 Módulos el sueldo básico para la Categoría VI- Clase VI- Agrupamiento Administrativo.

ARTÍCULO 13º Todo agente municipal que deba cumplir labores extraordinarias fuera del horario normal y hasta la Categoría 25 inclusive, será retribuido por hora en función directa del sueldo y a su jornada habitual de trabajo, con un incremento

del 50% para los días laborables y sábados. Las horas realizadas en días domingos, no laborables y feriados nacionales, se abonarán con un incremento del 100%.

ARTÍCULO 14°: Establécese la siguiente Compensación por Viáticos, para los agentes comprendidos en la Ordenanza N° 2697:

- Medio Viático (por día) 4 módulos
- Viático completo (con pernocte, por día) 8 módulos

ARTÍCULO 15°: Establézcanse las siguientes sumas fijas mensuales no remunerativas en concepto de bonificación para los choferes de:

- Topadoras, motoniveladoras, palas cargadoras y retroexcavadoras \$ 100
- Camiones y tractores \$ 50

Tal bonificación resultará de aplicación siempre que el chofer se desempeñe durante la totalidad de los días hábiles del mes y no registre observaciones respecto al buen uso y cuidado del rodado a su cargo, por parte del Director del área respectiva, durante dicho período. En consecuencia, toda vez que la unidad esté fuera de servicio, el operario no cobrará la bonificación.

ARTÍCULO 16°: Abónese al personal Municipal las asignaciones familiares que establezca la Legislación Nacional.

ARTÍCULO 17°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a generar créditos suplementarios, distribuyendo las sumas de los recursos provenientes de los supuestos contemplados en el Artículo 120 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y en el Artículo 26 del Decreto Provincial N° 2980/00, a saber:

1. El Superávit de Ejercicios anteriores, existente en la cuenta de Resultado Acumulado del Ejercicio.
2. El excedente de recaudación del total calculado para el ejercicio en concepto de recursos ordinarios no afectados.

3. La suma que se calcula percibir en virtud del aumento o creación de tributos.
4. Las mayores participaciones de la Provincia o de la Nación comunicadas y no consideradas en el Cálculo de Recursos, que correspondan al ejercicio.

ARTÍCULO 18°: Establécese como base para la formulación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos el Sistema de Presupuesto establecido en el Capítulo II del Decreto Provincial N° 2980/00, adoptándose el Clasificador de Rubros y Objetos detallados en las planillas anexas al Artículo 13 del mismo.

ARTÍCULO 19°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a dictar las normas técnicas para la ejecución del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.